**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial, las previstas en el Decreto Ley 4138 de 2011 y en el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018, y teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto SAR AI 067 de 2021 del 11 de noviembre de 2021 proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR, y

### C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante el Decreto Ley 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictaron otras disposiciones, modificando la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas por la de Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) tiene como objeto *“… gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así́ como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación*”.

Que mediante el Decreto Ley 899 de 2017 se establecieron medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los exintegrantes de las FARC-EP, dirigidas a la población exintegrante de las FARC-EP acreditada por la Oficina del Comisionado de Paz en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz), con el propósito de facilitar su tránsito a la vida civil, entre las que se encuentran los beneficios de Asignación Única de Normalización, Renta Básica, Asignación Mensual, sistema de protección, apoyo económico para emprender un proyecto productivo y acceso al sistema financiero, entre otras disposiciones.

Que el documento CONPES 3931 de 2018, mediante el cual se adoptó la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes FARC-EP, consagra como objetivo específico “OE4” el concerniente a *“Generar condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias*”, considerando para tal efecto una perspectiva de implementación de la reincorporación integral, amplia y participativa en virtud de lo cual, el concepto de familia se traduce como un factor asociado al tránsito a la vida civil de quienes han dejado las armas.

Que mediante el Auto SAR AI 067 de 2021 MC – FP. FARC del 11 de noviembre de 2021, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz - SAR, previas algunas consideraciones relacionadas con el deber de protección del Estado a las familias de los exintegrantes FARC-EP, incluida la referencia a los diversos instrumentos internacionales suscritos por Colombia, a disposiciones de orden constitucional y a pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en los que se reconocen, además de los principios de interés superior del menor de edad y de prevalencia de sus derechos, el carácter de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes (NNA), entre otros aspectos, enunció en el numeral 28.1 de la providencia que “[L]a *situación de los hijos e hijas de los ex combatientes asesinados es muy grave, pues si bien el ICBF y la ARN han mencionado acciones importantes para la protección de los NNA hijos e hijas de los reincorporados, no se evidencia la existencia de una política especial frente a aquellos que han sido asesinados, ni de un plan de respuesta, atención de urgencia, que no solo sirva para paliar los graves efectos de los actos violentos, sino que garantice, en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, en sentido lato, a los menores y sus protectores supervivientes...”;* fundamentando así, la pertinencia de adoptar medidas que conduzcan a la protección de los hijos e hijas menores de 18 años de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados.

Que en el referido Auto SAR AI 067 de 2021 se precisa que, mediante el Auto AT-057 del 29 de abril de 2020, la SAR avocó de oficio el trámite de medidas cautelares colectivas, con el fin de proteger los derechos fundamentales del grupo de mujeres y hombres de la Fuerza Pública y de las antiguas FARC-EP, comparecientes ante la JEP.

Que, en consecuencia, el precitado Auto SAR AI 067 de 2021 resolvió ordenar las siguientes dos (2) medidas en cabeza de la ARN, para conjurar los riesgos y vulneraciones causadas por los homicidios de una cantidad significativa de exintegrantes de las antiguas FARC-EP:

*“PRIMERO. ORDENAR a la ARN que en el término de quince (15) días hábiles, con el apoyo del ICBF, presente una estrategia y un plan de acción de acompañamiento para las familias de los reincorporados que haya abandonado los ETCR y de los excombatientes asesinados.*

*(…)*

*TERCERO. ORDENAR a la ARN que realice las actuaciones a favor de las familias de los excombatientes asesinados para: (i) garantizar el pago del seguro de vida por la muerte de los excombatientes a sus beneficiarios (ii) que se efectúe el pago de los gastos funerarios de los excombatientes* ***(iii) garantizar temporalmente el pago del ingreso básico que reciben los excombatientes asesinados a sus hijos e hijas hasta tanto se presente una estrategia para la protección efectiva****. En este aspecto en el término de 30 días hábiles deberá presentar un informe sobre el cumplimiento de esta orden. (…)”*. (Subrayado no original)

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en cumplimiento de la orden Primera del Auto SAR AI 067 de 2021, presentó el 9 de diciembre de 2021, un documento denominado *“Estrategia y plan de acción”* con el propósito de acreditar ante la SAR la adopción de las medidas institucionales para dar cumplimiento a lo resuelto en la providencia judicial, especialmente, en lo que atañe a la definición de un esquema de acompañamiento a las familias de las personas en proceso de reincorporación víctimas de homicidio.

Que mediante el Auto TP-SA 1057 de febrero 23 de 2022, notificado el 18 de marzo de 2022, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz confirmó las órdenes impartidas en el Auto SAR AI 067 de 2021, proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, señalando además, en el numeral 88 de la misma providencia, que: *“… La medida cautelar que obliga a la ARN a pagar el ingreso básico a los hijos e hijas de los excombatientes de las FARC-EP fallecidos, debe cumplirse hasta que la SAR considere que existe una estrategia efectiva de parte de cualquier autoridad administrativa del poder ejecutivo o legislativo, o se adopte una medida definitiva para salvaguardar los derechos económicos y sociales de la población afectada por el asesinato de los antiguos guerrilleros…”*

Que, según lo señalado por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en el Auto SAR AI 067 del 11 de noviembre de 2021, el *“ingreso básico”* al que se refiere debe otorgarse a los menores de edad hijos e hijas de los exintegrantes FARC-EP asesinados, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 28.1[[1]](#footnote-2) según el cual: *“… el ICBF y la ARN han mencionado acciones importantes para la protección de los NNA hijos e hijas de los reincorporados, no se evidencia la existencia de una política especial frente a aquellos que han sido asesinados, ni de un plan de respuesta, atención de urgencia, que no solo sirva para paliar los graves efectos de los actos violentos, sino que garantice, en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, en sentido lato, a los menores y sus protectores supervivientes…”*.

Que la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en el Auto TP-SA 1057 de 2022, al referirse a la parte motiva del Auto 067 de 2021 que fundamenta y da lugar a la imposición de la orden contenida en el ordinal iii) del numeral tercero referente al pago del Ingreso Básico, indicó en el Numeral 5.1 que : *“ (…) En concordancia con la calidad de sujetos de especial protección de los niños, niñas y adolescentes, y para evitar daños irreparables, la SAR justificó la necesidad y urgencia de garantizar el goce pleno de los derechos de los hijos e hijas de los excombatientes asesinados …”* reafirmando que son los niños, niñas y adolescentes (NNA) hijos e hijas de los exintegrantes de las FARC-EP víctimas de homicidio, los destinatarios del Ingreso Básico.

Que la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz consideró en el Auto en referencia que el *“ingreso básico”* al que se refiere la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, se debe otorgar teniendo en cuenta que no existen otros ingresos para el niño, niña o adolescente (NNA) hijo(a) menor de edad del exintegrante FARC-EP asesinado, cuando señala: *“… la renta la recibía el excombatiente, pero servía para el sostenimiento básico de su grupo familiar ante la ausencia de otros ingresos…”* [[2]](#footnote-3) y que: *“El pago del ingreso básico, del que gozaban los desmovilizados fallecidos y que ahora recibirán sus hijos sobrevivientes, es el único medio eficaz para que éstos cuenten con los recursos económicos mínimos a efectos de satisfacer sus necesidades básicas y potenciar el desarrollo de su personalidad”[[3]](#footnote-4)*.

Que con el fin de dar cumplimiento al punto iii) de la Tercera Orden impartida por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR), contenida en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, mediante la Resolución 1273 de 2022, resolvió ordenar el desembolso del ingreso básico en favor de los hijos e hijas de exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados estableciendo su carácter temporal y excepcional, el monto al que corresponde, a quien se le realizará y disponiendo además que el mismo *“estará sujeto a su aprobación, conforme a los procedimientos administrativos y/o la reglamentación que determine la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)”.*

Que, de manera complementaria y en cumplimiento de la orden Primera del Auto SAR AI 067 de 2021, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) ha venido adelantando una estrategia de acompañamiento a familias de personas fallecidasque hacían parte del proceso de reincorporación y fueron víctimas de homicidio, que busca a través de escenarios de gestión y articulación institucional adelantar acciones de protección y acompañamiento integral, orientación frente a trámites legales relacionados con el fallecimiento, orientación frente al cobro de seguro de vida y frente al acceso a los beneficios económicos para familiares de personas en proceso de reincorporación que han fallecido.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en desarrollo del proceso de reincorporación, desde el año 2017 ha venido monitoreando a través del Sistema de Información para la Reincorporación y Reintegración - SIRR el fenómeno de fallecimientos incluyendo homicidios de los exintegrantes FARC-EP y ha implementado procesos de orientación y acompañamiento a los grupos familiares, reconociendo la existencia de afectaciones debido a los cambios situacionales y emocionales que implican los procesos de duelo y los hechos victimizantes.

Que con el propósito de viabilizar los objetivos de las medidas ordenadas por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en el Auto 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmadas en el Auto TP-SA 1057 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) considera necesario brindar un acompañamiento integral, complementario al apoyo económico representado en el *Ingreso Básico*, que responda a los propósitos del Programa de Reincorporación Integral y a las necesidades de acompañamiento psicosocial y orientación jurídica de los familiares de personas en proceso de reincorporación fallecidas, así como, al fortalecimiento de sus capacidades, reconociendo específicamente en los casos de homicidios o muertes violentas, la afectación en las dinámicas familiares e interpersonales, en especial, en las mujeres que, posterior a los hechos victimizantes, deben asumir roles de cuidado, manutención y soporte emocional de sus hijos e hijas para afrontar el duelo.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en el marco del esquema de acompañamiento a familiares de personas en reincorporación víctimas de homicidio, ha identificado igualmente la ocurrencia de la desaparición forzada como hecho victimizante, cuyos efectos generan situaciones de riesgo y vulneración de los derechos de integrantes del grupo familiar especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, razón por la cual, encuentra procedente incluir medidas para su acompañamiento encaminadas al fortalecimiento de capacidades interpersonales, familiares y, en general, acceso a oferta disponible en el marco del Programa de Reincorporación Integral.

Que mediante el Auto SAR-AI-070-2024 del 26 de septiembre de 2024, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, teniendo en cuenta las órdenes emitidas en el Auto SAR AI 067 de 2021, ordenó en esta ocasión a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), continuar las labores de búsqueda de todos los familiares de firmantes que han sido asesinados o desaparecidos de manera forzada para que se les reasignen los subsidios y se brinde el acompañamiento necesario a la totalidad de sus familias.

Que mediante el artículo 19 de la Ley 2294 de 2023 se creó el Sistema Nacional de Reincorporación como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

Que mediante el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 se modificó el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017 y se creó el Programa de Reincorporación Integral “*[…]dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas […]*”

Que mediante el Decreto 846 de 2024, se adicionaron los Capítulos 5 y 6 al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, se reglamentaron los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023 y se estableció el alcance del Programa de Reincorporación Integral (PRI), los principios que lo rigen, el concepto de reincorporación integral, destinatarios, vinculación, criterios de finalización, causales de salida, enfoques, la estructura del programa bajo unas líneas estratégicas y transversales, el objeto de la reincorporación social, económica, comunitaria y política, con sus respectivos ejes temáticos, disposiciones relacionadas con las acciones del Programa de Reincorporación Integral, criterios de cumplimiento, tiempo de implementación y fuentes de financiación.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 846 de 2024, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) expidió la Resolución 2319 de 2024 que regula el Programa de Reincorporación Integral, establece lineamientos necesarios para su implementación y en su artículo 18, define la Línea Estratégica de Reincorporación Social que “*promoverá el acceso y goce efectivo e integral de los derechos de los sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares y los demás destinatarios del Programa de Reincorporación Integra*l”; adicionalmente, dispone los siguientes cinco (5) ejes temáticos: a) Acompañamiento para el bienestar psicosocial. b) Educación. c) Salud y protección social. d) Hábitat. e) Programas especiales: Programa de Reunificación familiar y acompañamiento a los grupos familiares de las personas en reincorporación fallecidas y desaparecidas.

Que la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU 020 de 2022 al declarar el Estado de Cosas Inconstitucional, a raíz del bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil y de sus familias, instó a la institucionalidad a ampliar su comprensión del concepto de seguridad basado enfoque clásico en punto de, no solo limitarlo al empleo de la fuerza y la adopción de mecanismos físicos de contención o reacción, sino previendo que debe avanzarse a una concepción de seguridad humana a partir del reconocimiento de la dignidad humana y la creación de las condiciones para el normal desarrollo de los derechos y libertades en sociedad, así como, al logro del bienestar integral.

Que al respecto, en el numeral 7.3.8, de la precitada sentencia indicó lo siguiente: *“…como puede verse, desde la perspectiva mencionada el concepto de seguridad está vinculado a la creación de condiciones que le ofrezcan a la persona una vida tranquila, libre de necesidades apremiantes, de discriminación, humillaciones y estigmatización. En consecuencia, a la par que hacer énfasis en la estabilidad y seguridad estatal que provee el poder militar, la noción de seguridad humana se enfoca en la situación económica, la salud, la seguridad personal y las libertades individuales. Así mismo, la seguridad humana recuerda que el bienestar está determinado por la relación que hay entre la persona y la sociedad que la rodea. En este sentido, la enfermedad y la pobreza son elementos que pueden amenazar la integridad de una persona y a los que hay que prestar mucha atención desde una perspectiva holística…”.*

Que en el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante Auto 826 del 3 de mayo de 2024, en el marco del seguimiento a la Sentencia SU 020 de 2022, desarrolló la estructura del Componente de Garantías de Seguridad para la población firmante del Acuerdo Final de Paz, el cual comprende cinco (5) Subcomponentes: (i) protección; (ii) prevención y reacción; **(iii) reincorporación integral**; (iv) política criminal; y (v) seguimiento; y tres (3) Ejes transversales: (i) ajustes de diseño institucional; (ii) priorización; y (iii) enfoques diferenciales, que agrupan las acciones y medidas requeridas para promover las garantías de seguridad de los y las exintegrantes de las FARC-EP.

Que en aludido Auto 826 de 2024, la Corte Constitucional al abordar en el numeral 66 el alcance del Subcomponente de Reincorporación Integral, refiere a la importancia de consultar los parámetros establecidos en el Acuerdo Final de Paz en relación con la reincorporación social y económica de los y las exintegrantes de las FARC-EP, promoviendo de esta manera, medidas acordes a la noción de seguridad humana enmarcadas en el propósito de afianzar las condiciones de bienestar y de garantía de sus derechos y de sus familias indicando que *“… Este concepto implica crear condiciones para que las personas puedan vivir una vida tranquila, en comunidad, sin estigmatización y con todas sus necesidades básicas de subsistencia cubiertas (…) Lo que significa que la seguridad no se reduce únicamente a que el Estado asegure el monopolio de la fuerza y garantice las medidas de protección en los casos que sea necesario, sino que requiere también de amplias estrategias de prevención que puedan reducir las múltiples condiciones de vulnerabilidad que las personas enfrentan en contextos específicos …”.*

Que a partir de la valoración de los contextos antes enunciados, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización considera necesario actualizar el actual modelo de acompañamiento que venía siendo aplicado en cumplimiento al SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, adoptando para tal efecto, la Estrategia de Acompañamiento Integral a grupos familiares de personas fallecidas víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada que hacían parte del Proceso de Reincorporación en adelante, Estrategia de Acompañamiento, con la finalidad de (i) brindar atención diferencial a mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA) desde un enfoque de mujeres y género, teniendo en cuenta la interseccionalidad con los enfoques de curso de vida, étnico, discapacidad y demás categorías que se identifiquen, y (ii) comprender las necesidades particulares de hijas e hijos que no han cumplido la mayoría de edad, acompañando los procesos de duelo y atendiendo a los cambios producto de las situaciones que afecten su desarrollo integral y proyectos de vida.

Que, para los efectos de la implementación de la Estrategia de Acompañamiento que se adopta a través de la presente resolución, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización encuentra necesario definir los criterios para su acceso, beneficiarios, requisitos y condiciones de vinculación, término de duración, formas de terminación y demás aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución.

Que, en el mismo sentido, se hace necesario establecer las características y condiciones para el reconocimiento del ingreso básico al que se refiere la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), hijos e hijas menores de edad de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados, cuyo reconocimiento inicial fue efectuado por la Entidad a través de la Resolución 1273 de 2022, estableciendo en esta oportunidad, su definición, beneficiarios, monto, período para su otorgamiento, requisitos y, condiciones de acceso, causales de improcedencia de reconocimiento del beneficio y terminación del mismo.

Que como quiera que las disposiciones adoptadas en el presente acto administrativo modifican los parámetros para el reconocimiento del Ingreso Básico en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) hijos e hijas menores de 18 años de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados, que fueron establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en la Resolución 1273 de 2022 y a fin de evitar dispersiones normativas se hace necesario declarar la derogatoria del precitado acto administrativo y definir una transitoriedad frente a lo establecido en el mismo.

Que, por tratarse de un acto administrativo general considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de xxx días hábiles, entre el xx y el xx de 2024, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones.

Que, cumplido el término de publicación, no o si se recibieron observaciones o comentarios, los cuales fueron revisados con el fin de realizar los ajustes a que hubo lugar y, asimismo, se dio respuesta a la ciudadanía conforme al Decreto 1081 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto adoptar la *Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y Víctimas de Desaparición Forzada que Hacían Parte del Proceso de Reincorporación*, la cual hace parte del presente acto administrativo, así como, establecer las características y condiciones para el reconocimiento del ingreso básico, ordenados por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y objeto de seguimiento mediante el Auto SAR-AI- 070-2024 de septiembre 26 de 2024.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución aplica a los grupos familiares y los hijos(as) menores de edad de personas fallecidas víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada que hacían parte del Proceso de Reincorporación.

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO I**

**ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A GRUPOS FAMILIARES DE PERSONAS FALLECIDAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO Y VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA QUE HACÍAN PARTE DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN**

**SECCIÓN I**

**DEFINICIÓN Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** **ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A GRUPOS FAMILIARES DE PERSONAS FALLECIDAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO Y VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA QUE HACÍAN PARTE DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN*.*** La Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y Víctimas de Desaparición Forzada que hacían parte del proceso de Reincorporación (en adelante Estrategia de Acompañamiento), es el mecanismo que adopta la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para desarrollar y fortalecer capacidades que permitan afrontar y mitigar las afectaciones producto del homicidio o desaparición forzada de personas que hacían parte del proceso de reincorporación, contribuyendo a la garantía de derechos del grupo familiar, mujeres, niñas, niños y adolescentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto SAR AI 067 de 2021 proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, confirmado en el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y objeto de seguimiento mediante el Auto SAR-AI- 070 AR-AI-070-2024 del 26 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO 4. ALCANCE DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO**. La Estrategia de Acompañamiento que se adopta a través de la presente resolución, busca: i) brindar acompañamiento psicosocial y orientación jurídica, que contribuyan al proceso de recuperación emocional, mitigación de la vulnerabilidad y exigibilidad de derechos de los grupos familiares y los hijos(as) menores de edad de personas fallecidas víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada que hacían parte del Proceso de Reincorporación; ii) fortalecer el liderazgo y la participación efectiva de las mujeres integrantes de grupos familiares a través del diálogo, la reflexión y la construcción de consensos a nivel comunitario e institucional; iii) brindar asesoría a grupos familiares, especialmente a mujeres jefas de hogar para la formación y el fortalecimiento de capacidades para la sostenibilidad económica y la reducción de barreras para la generación de ingresos; iv) promover la vinculación de los grupos familiares a la oferta institucional del Estado disponible en el territorio, con énfasis en la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres; v) fortalecer redes de apoyo que contribuyan a la convivencia pacífica y la construcción de memoria por medio de espacios de reflexión y diálogo entre grupos familiares, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad; y vi) fortalecer la articulación interinstitucional para la atención efectiva a situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y familiares de las personas en proceso de reincorporación víctimas de homicidio o víctimas de desaparición forzada.

**ARTÍCULO 5. ABORDAJE DIFERENCIAL. ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES, ÉTNICO, CURSO DE VIDA, DISCAPACIDAD Y TERRITORIAL.** El abordaje diferencial de la Estrategia de Acompañamiento se materializará a través del desarrollo de acciones que buscan contribuir al cierre de brechas en el acceso y goce efectivo de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mujeres, personas mayores, población étnica, personas con discapacidad y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que hacen parte de los grupos familiares sujetos de atención en el marco de esta.

**ARTÍCULO 6. ETAPAS DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO.** La Estrategia de Acompañamiento que se adopta a través de la presente resolución se llevará a cabo en tres (3) etapas las cuales comprenden:

1. **Etapa Inicial.** Acciones para la identificación y monitoreo de los grupos familiares que requieren la atención derivada de los hechos victimizantes por el homicidio o la desaparición forzada de personas vinculadas al proceso de reincorporación a través de la aplicación del Protocolo de Acompañamiento Jurídico y Psicosocial Inmediato, que incluye: acompañamiento psicosocial en crisis, orientación relacionada con seguros de vida y auxilios exequiales, así como, la socialización de la Estrategia de Acompañamiento y la verificación de los requisitos para el acceso a la misma.
2. **Etapa de Acompañamiento y Seguimiento.** Acciones para la construcción conjunta del Plan de Acompañamiento Familiar dirigido a disminuir las condiciones de vulnerabilidad asociadas a los hechos victimizantes, permitiendo su caracterización, acompañamiento y orientación familiar en los componentes Psicosocial, Jurídico y de orientación para el acceso a derechos fundamentales, Económico y Comunitario-Político, de acuerdo con las necesidades e intereses de las y los beneficiarios. De igual manera, busca realizar el respectivo seguimiento de avance a las acciones concertadas, así como la gestión y articulación con las entidades competentes para la garantía de derechos.
3. **Etapa de Medición y Evaluación.** Acciones orientadas a la determinación de los avances en la superación de la vulnerabilidad de los grupos familiares a partir de la medición del fortalecimiento y desarrollo de condiciones y capacidades de los componentes definidos en la Estrategia de Acompañamiento, por medio del Índice de Vulnerabilidad definido por la ARN

**ARTÍCULO 7. COMPONENTES DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO.** La Estrategia de Acompañamiento contempla los siguientes componentes:

1. **Psicosocial**. Este componente comprende el desarrollo de acciones efectivas para abordar el impacto emocional y facilitar la construcción de nuevas proyecciones en el proyecto de vida de las personas afectadas. Esto implica no solo acompañar a las familias a gestionar su dolor, sino también empoderarlas para que puedan rediseñar su futuro, estableciendo metas y desarrollando habilidades que les permitan volver a encontrar sentido y propósito en sus vidas.
2. **Jurídico y de orientación para el acceso a derechos.** Este componente comprende acciones colectivas de formación y orientación jurídica sobre: a) conocimiento de derechos y herramientas legales para su exigibilidad; b) la superación de barreras de acceso a la justicia; c) procesos legales e institucionales para acceso a la oferta pública.
3. **Económico.** Este componente contempla además de la entrega del Ingreso Básico, acciones relacionadas con el fortalecimiento de la autonomía y sostenibilidad económica de las mujeres y grupos familiares. También incluye desarrollar gestiones para facilitar el acceso a la oferta institucional territorial y nacional relacionada con la inclusión laboral, la inclusión financiera y el desarrollo de sus iniciativas productivas.
4. **Comunitario Político.** Este componentecomprende acciones dirigidas al fortalecimiento de capacidades de liderazgo, empoderamiento y ejercicio de la ciudadanía de los grupos familiares haciendo énfasis en mujeres, niños, niñas y adolescentes. También incluye el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento del tejido social de las comunidades de los grupos familiares y la prevención y superación de la estigmatización.

**ARTÍCULO 8. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR.** La implementación de los componentes se realizará a través de un Plan de Acompañamiento Familiar que se concertará con las y los beneficiarios y tendrá por objetivoel fortalecimiento de capacidades para superar las afectaciones derivadas del hecho victimizante y mitigar los factores de vulnerabilidad.

El plan de acompañamiento se definirá una vez el grupo familiar se vincule a la Estrategia de Acompañamiento y será objeto de revisión mensual, cuyo objetivo es validar el avance de los compromisos, acuerdos u objetivos trazados en el marco de la Estrategia, según los métodos operativos que para el efecto establezca la Agencia.

El Plan de Acompañamiento Familiar se compone de las acciones de acompañamiento seleccionadas según las necesidades e intereses de las y los beneficiarios del grupo familiar. Las sesenta y dos (62) acciones de la estrategia se describen en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

El plan de Acompañamiento Familiar contará con una evaluación anual para establecer el avance del cumplimiento de los compromisos priorizados para la vigencia.

**ARTÍCULO 9 DURACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO.** La Estrategia de Acompañamiento se implementará hasta que la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SAR) considere que existe una estrategia efectiva de parte de cualquier autoridad administrativa del poder ejecutivo o legislativo, o se adopte una medida definitiva para salvaguardar los derechos económicos y sociales de la población afectada por el asesinato de los antiguos guerrilleros, de acuerdo con lo establecido en el Auto SAR AI 067 de 2021 confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO PARA EL GRUPO FAMILIAR.** El tiempo de duración del acompañamiento para el Grupo Familiar está sujeto a la ejecución del Plan de Acompañamiento Familiar y al avance del Índice de Vulnerabilidad, que tendrán un seguimiento y medición anual a partir de la fecha de ingreso a la Estrategia de Acompañamiento.

**PARÁGRAFO 1.** Los grupos familiares de personas en proceso de reincorporación víctimas de homicidio o desaparición forzada, integrados por hijos e hijas menores de edad que no cuenten con el reconocimiento legal, podrán participar en la Estrategia de Acompañamiento a partir de la suscripción de un acta de vinculación voluntaria en la que conste dicha circunstancia, en la cual se establecerá, además, el compromiso de estos para adelantar las acciones necesarias para lograr el correspondiente reconocimiento de la filiación. El acompañamiento a los niños, niñas, adolescentes (NNA) en el contexto del presente parágrafo, se ampliará conforme al tiempo que tome la formalización del reconocimiento de filiación por autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de presentar cambios en la representación legal o custodia de los hijos e hijas menores de dieciocho (18) años, se realizará la vinculación a la Estrategia de Acompañamiento a quien, en lo sucesivo con fundamento en decisión emitida por autoridad competente, ostente la calidad de representante legal o titular de la custodia del niño, niña y adolescente (NNA), evento en el cual se dará continuidad al acompañamiento de acuerdo con la fecha de ingreso inicial a la Estrategia de Acompañamiento.

**SECCION II**

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 11**. **CONCEPTO DE VULNERABILIDAD**. La Agencia para la Reincorporación y Normalización, en el marco de la Estrategia de Acompañamiento que se adopta a través de la presente resolución define la vulnerabilidad como el conjunto de riesgos o afectaciones desencadenados por los hechos victimizantes de homicidio o desaparición forzada, en los cuales el grupo familiar se enfrenta a la falta de garantías y acceso a sus derechos, así como, a situaciones de estigmatización, desplazamiento forzado y afectaciones a su integridad física y emocional.

**ARTÍCULO 12. INDICE DE VULNERABILIDAD.**El Índice de Vulnerabilidad es la herramienta diseñada por la ARN dirigida a medir el avance en la superación de la vulnerabilidad de los grupos familiares que hacen parte de la Estrategia de Acompañamiento, a partir de la medición del fortalecimiento y desarrollo de condiciones y capacidades de los componentes psicosocial, jurídico y de orientación para el acceso a derechos fundamentales, comunitario / político y económico.

**ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA DEL ÍNDICE DE VULNERABILIDAD.** El Índice de Vulnerabilidad está compuesto por variables y escenarios que permiten reconocer que un grupo familiar cumple con los criterios para el avance y finalización de su participación en la Estrategia de Acompañamiento que se describen en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

Las variables del Índice de Vulnerabilidad están definidas a partir de los objetivos de la Estrategia de Acompañamiento En total, este Índice cuenta con nueve (9) variables distribuidas en los cuatro (4) componentes que conforman la estrategia establecidos en el artículo 7 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DEL ÍNDICE DE VULNERABILIDAD**. A partir de los escenarios proyectados para el Índice de Vulnerabilidad, se realizará una evaluación anual de cada una de las variables con el fin de determinar el avance porcentual del índice mediante una suma ponderada. Esto permitirá medir la eficacia de la Estrategia y ajustar el plan de acompañamiento según los resultados. En los casos en que en la evaluación anual se evidencien rezagos en variables relacionadas con componentes o acciones de la estrategia no seleccionados por los grupos familiares, la Agencia podrá solicitar la inclusión de dichos componentes o acciones.

**SECCIÓN III**

**BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE VINCULACIÓN**

**ARTÍCULO 15**. **BENEFICIARIOS**. Las personas beneficiarias de la Estrategia de Acompañamiento serán los integrantes del grupo familiar de la persona fallecida víctima de homicidio o desaparición forzada que hacía parte del proceso de reincorporación, que acrediten el vínculo de cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, hijas, padres, madres, hermanos y, según corresponda, quienes ejerzan la representación legal o sean titulares de la custodia legal de los(as) hijos(as) menores de 18 años de la persona fallecida víctima de homicidio o desaparición forzada que hacía parte del proceso de reincorporación.

**ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE VINCULACIÓN.** La vinculación de los beneficiarios de la Estrategia de Acompañamiento es de carácter voluntario y para acceder a la misma, se deberá radicar la respectiva solicitud por medio físico o virtual, a través de los diferentes canales de atención establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, acreditando los siguientes requisitos:

1. Copia de documento de identidad.
2. Documento que soporte el parentesco o vínculo de convivencia con la persona fallecida o desaparecida.
3. Suscripción del Acta de compromiso y de consentimiento en la que acepte la vinculación, permanencia y participación en la Estrategia de Acompañamiento.

En caso de tener hijos (as) menores de 18 años, adicionalmente se deberá acreditar:

1. Registro(s) Civil(es) de Nacimiento del (los) niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 18 años hijo(s) e hija(s), beneficiarios de la Estrategia de Acompañamiento que permita establecer el parentesco con la persona fallecida víctima de homicidio o víctima de desaparición forzada que hacía parte del proceso de reincorporación.
2. Documento emitido por la autoridad competente que acredite la representación legal o titularidad de la custodia de (los) los niños, niñas y adolescentes (NNA), en caso de no ser el padre o madre, y el documento de identidad.

**PARÁGRAFO 1.** Para los propósitos de verificar la circunstancia o hecho victimizante se tendrán en cuenta los documentos que, acorde con la normativa aplicable acredite su ocurrencia, efectuando para tal efecto las respectivas actividades administrativas en el Sistema de Información para la Reincorporación Reintegración - SIRR.

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos de identificar la titularidad de la patria potestad, representación legal y custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y determinar la participación en la Estrategia de Acompañamiento, se tendrán en cuenta las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO A LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO.** Una vez radicados la totalidad de documentos para el acceso a la Estrategia de Acompañamiento, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización contará con un término de hasta de quince (15) días hábiles para su verificación y respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se constate que la solicitud esté incompleta y que el(la) beneficiario (a), el (la) titular de la patria potestad o de la custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) deba realizar alguna acción a su cargo, se le comunicará para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la documentación, proceda con la gestión pertinente, so pena de iniciar nuevamente el término de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** En aquellos casos en que se tenga conocimiento del homicidio de una persona en proceso de reincorporación, se aplicará el Protocolo de Acompañamiento Jurídico y Psicosocial Inmediato al grupo familiar e igualmente, se brindarán las orientaciones para gestionar el trámite del pago del seguro de vida y el reconocimiento del auxilio de gastos funerarios, según corresponda.

**SECCIÓN IV**

**TERMINACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO**

**ARTÍCULO 18. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La participación de los grupos familiares en la Estrategia de Acompañamiento terminará por alguna de las siguientes causales:

1. **Cumplimiento del término de participación.** Este dará en caso de presentarse alguna de las siguientes situaciones:
2. Cuando el (la) beneficiario (a) o el grupo familiar haya superado el Índice de Vulnerabilidad establecido por la Agencia;
3. Cuando el (la) beneficiario (a) o el grupo familiar sea sujeto de alguna de las medidas de reparación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Victimas UARIV, relacionado con los hechos victimizantes que atiende esta Estrategia;
4. Cuando por orden de la JEP, cese lo dispuesto en el Auto SAR AI 067 de 2021.
5. **Terminación del acompañamiento.** Cuando el grupo familiar en el marco de la implementación del Plan de Acompañamiento Familiar y de la herramienta de seguimiento dispuesto por la Agencia, no evidencia un avance igual o superior del 40% en la evaluación anual por dos ciclos consecutivos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 10 de la presente resolución.
6. **Pérdida por abandono del acompañamiento.** En el evento en el que el (la) beneficiario no continúe participando de las acciones programadas en el marco de la Estrategia de Acompañamiento y no tenga comunicación con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) durante seis (6) meses consecutivos . No obstante, antes del cumplimiento de dicho término de tiempo, desde la Subdirección Territorial se adelantarán acciones encaminadas a ubicar a la persona y establecer las posibles causas de su ausencia, procurando la continuidad de las actividades y en particular la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. **Renuncia voluntaria al acompañamiento**. Que el (la) beneficiario (a) o el (la) representante legal o titular de la custodia del niño, niña y adolescente (NNA) menor de edad, manifieste ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), su decisión de no continuar participando en la Estrategia de Acompañamiento.

**PARÁGRAFO .** Los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus representantes legales, así como los grupos familiares de personas en reincorporación que fallecieron por casuales diferentes a homicidio y que venían participando del modelo de acompañamiento brindado por la ARN hasta antes de la expedición del presente acto administrativo, podrán continuar con el acompañamiento en el marco de la Estrategia por el tiempo restante desde su ingreso a la misma y hasta cumplir con treinta y seis (36) meses de permanencia.

**ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.** En los casos en los que el representante legal o titular de la custodia del niño, niña o adolescente menor de 18 años, se modifique por fallecimiento o disposición de autoridad competente, donde se limite la custodia o representación legal del menor, la ARN desarrollará las acciones que permitan dar continuidad al acompañamiento al grupo familiar e identificará la persona que ejerza la nueva representación legal de acuerdo con los lineamientos dispuestos por la entidad.

**ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO.** Verificada la ocurrencia de alguna de las causales de terminación enunciadas en el artículo 18 de la presente Resolución, se formalizará la terminación de la Estrategia de Acompañamiento, mediante acta de cierre a cargo del Grupo Territorial de la ARN que brinda el acompañamiento.

**CAPÍTULO II**

**BENEFICIO DE INGRESO BÁSICO**

**SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 21. INGRESO BÁSICO.** Para efectos de la aplicación de la presente Resolución y en los términos delAuto SAR-AI-067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022, se entiende por Ingreso Básico, el apoyo económico que se otorga a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) hijos e hijas menores de edad, reconocidos legalmente por los exintegrantes de las FARC-EP asesinados, que hicieron parte del proceso de reincorporación implementado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para que cuenten con los recursos económicos que contribuyan a satisfacer sus necesidades básicas.

Se considera un apoyo excepcional y transitorio debido a que su otorgamiento está limitado en el tiempo, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y conforme a lo ordenado en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021 y se desembolsará únicamente en el marco de la participación en la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y Víctimas de Desaparición Forzada que hacían parte del proceso de Reincorporación, implementada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

**ARTÍCULO 22. BENEFICIARIOS DEL INGRESO BÁSICO.** De conformidad con el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022, los beneficiarios del Ingreso Básico serán los niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 18 años reconocidos legalmente como hijos e hijas de personas en proceso de reincorporación víctimas de homicidio. Para que los grupos familiares puedan acceder al beneficio, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) debe verificar que la persona víctima de homicidio tenga registro de asistencias o desembolsos en el marco del proceso de reincorporación

**ARTÍCULO 23. MONTO DEL INGRESO BÁSICO**. El Ingreso Básico de que trata la presente Resolución corresponde al 90 % del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.) al momento de su reconocimiento y se otorgará a los beneficiarios que señala este acto administrativo, siempre y cuando el (la) representante legal o titular de la custodia de los niños, niñas, adolescentes (NNA) cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 25 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** En el evento que un exintegrante FARC-EP asesinado que se encontraba en proceso de reincorporación tenga más de un beneficiario, el monto del Ingreso Básico se distribuirá de manera proporcional de acuerdo con el número total de niños, niñas y adolescentes (NNA) hijos e hijas menores de edad, previa validación de los requisitos de acceso y la verificación de los condicionantes dispuestos para el desembolso en la presente Resolución, sin superar el monto establecido.

**ARTÍCULO 24. PERIODO OTORGAMIENTO DEL INGRESO BÁSICO.** El Ingreso Básico se reconocerá de manera mensual a partir del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), siempre y cuando tanto el (la) beneficiario (a) como quien ejerza su representación legal o custodia se encuentre vinculado (a) a la Estrategia de Acompañamiento, cumpliendo con los compromisos y actividades definidas en el marco de esta.

**PARÁGRAFO 1.** Si durante el periodo de otorgamiento del Ingreso Básico o una vez finalizado éste para alguno de los beneficiarios se presentan solicitudes adicionales de reconocimiento de beneficiarios hijos e hijas, este se reconocerá a partir del momento en que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización verifique satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos exigidos; en todo caso, se garantizará el desembolso del monto del Ingreso Básico de manera proporcional según el número de beneficiarios.

**PARÁGRAFO 2.** El periodo de otorgamiento del Ingreso Básico se contabilizará a partir de que la (el) representante legal o titular de la custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) beneficiarios cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos y sea informado de la aprobación por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) conforme a lo establecido en el artículo 25 del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3**. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, el periodo de otorgamiento del Ingreso Básico estará condicionado a la vigencia de la medida cautelar ordenada por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR), en el auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021.

**SECCIÓN II**

**ACCESO AL INGRESO BÁSICO**

**ARTÍCULO 25. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ACCESO AL INGRESO BÁSICO.** Para acceder al Ingreso Básico se deberán acreditar ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) los siguientes requisitos y condiciones:

1. Requisitos de acceso:

El o la representante legal o titular de la custodia, según corresponda, de los niños, niñas y adolescentes (NNA) beneficiarios deberá radicar en medio físico o virtual los siguientes documentos a través de los diferentes canales de atención establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN):

1. Registro(s) Civil(es) de Nacimiento del (los) niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de edad hijo(s) e hija(s) del exintegrante de las FARC-EP víctima de homicidio que permita establecer el parentesco con el fallecido o desaparecido.
2. Documento de identidad del padre o madre supérstite de los niños, niñas y adolescentes (NNA) beneficiarios (as).
3. Documento emitido por la autoridad competente que acredite la representación legal o titularidad de la custodia del (los) los niños, niñas y adolescentes (NNA), en caso de no ser el padre o madre, y el documento de identidad.
4. Certificado de cuenta bancaria activa a nombre del (la) representante legal o titular de la custodia de los beneficiarios del Ingreso Básico que permita transferencias electrónicas.
5. Condiciones de acceso.

Los beneficiarios del Ingreso Básico podrán acceder al mismo, previa validación de las condiciones que se relacionan a continuación:

1. Que los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) beneficiarios del Ingreso Básico, el padre, la madre o representante legal residan legalmente en el territorio nacional.
2. Que el representante legal o titular de la custodia de los NNA haya suscrito las actas de compromiso y de consentimiento informado en la que acepte la vinculación, permanencia y participación en la Estrategia de Acompañamiento.
3. Que el (la) representante legal o titular de la custodia participe en la Estrategia de Acompañamiento y registre asistencias mensuales.
4. Que el (la) exintegrante FARC-EP acreditado por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, víctima de homicidio, reporte asistencias o desembolsos en el marco del proceso de reincorporación liderado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
5. Que el (la) exintegrante FARC-EP víctima de homicidio no cuente con sentencia penal ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha de refrendación del Acuerdo Final de Paz, 1 de diciembre de 2016.
6. Que el (la) exintegrante FARC-EP víctima de homicidio no cuente con una decisión de la jurisdicción especial indígena en la que se sancione por delitos dolosos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016, fecha de refrendación del Acuerdo Final de Paz..
7. Que el (la) exintegrante FARC-EP víctima de homicidio no haya sido excluido del listado de acreditación de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de establecer el hecho del fallecimiento del exintegrante FARC-EP que hacía parte del proceso de reincorporación y que en efecto haya sido víctima de homicidio, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) tendrá en cuenta cualquier información o comunicación formal emitida por autoridades administrativas o judiciales, así como aquellas que se obtengan con ocasión de los convenios de intercambio de información suscritos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos de identificar la titularidad de la patria potestad, representación legal y custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de edad, se tendrán en cuenta las disposiciones legales en la materia.

**PARÁGRAFO 3.** En los eventos en que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) tenga conocimiento de circunstancias asociadas a la no destinación de los recursos desembolsados por concepto del Ingreso Básico en favor de los niños, niñas y adolescentes, se procederá a realizar las verificaciones de rigor a efectos de establecer el debido aprovechamiento del recurso y, en caso de ser necesario, establecer compromisos con el(la) representante legal o el titular de la custodia.

**ARTÍCULO 26. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO**. Una vez radicados la totalidad de documentos y validadas las condiciones previas establecidas para el desembolso del Ingreso Básico, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) contará con un término de hasta quince (15) días hábiles para su verificación y respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

Cuando se constate que la solicitud esté incompleta o que el (la) representante legal o titular de la custodia de los beneficiarios deba realizar alguna acción a su cargo, se le comunicará en un término no superior a quince (15) días para que proceda con la gestión pertinente en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la radicación de la documentación para que proceda con la gestión pertinente, so pena de iniciar nuevamente el término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN PARA ACCESO DEL INGRESO BÁSICO.** Una vez la Agencia para la Reincorporación y la Normalización verifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el acceso al Ingreso Básico, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles, se comunicará la decisión adoptada al padre o madre o al representante legal o titular de la custodia del niño, niña o adolescente (NNA) beneficiario (a) del Ingreso Básico.

**SECCIÓN III**

**DESEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 28. DESEMBOLSO DEL INGRESO BÁSICO.** Aprobado el acceso al ingreso básico, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización solicitará al Fondo Colombia en Paz (FCP) o al ente que designe el Gobierno nacional, que efectúe el desembolso de los recursos del ingreso básico directamente a la cuenta bancaria del (la) representante legal o titular de la custodia de los beneficiarios, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El primer desembolso se realizará al mes siguiente del cumplimiento de la totalidad de requisitos una vez se verifique que el (la) representante legal o titular de la custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) beneficiarios del ingreso básico ha suscrito el acta de compromiso y de consentimiento informado en la que acepte la vinculación, permanencia y participación en la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y Desaparecidas que hacían parte del proceso de Reincorporación.
2. A partir del segundo desembolso, estarán sujetos a la participación y el deber de cumplimiento de los compromisos establecidos en el acompañamiento por parte del (la) representante legal o titular de la patria potestad y custodia de los beneficiarios, para favorecer el avance del índice de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que un exintegrante FARC-EP asesinado o desaparecido que se encontraba en proceso de reincorporación, tenga más de un (1) beneficiario, y que el desembolso del Ingreso Básico no se pueda generar frente a uno de ellos por incumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 25 de este acto administrativo, previa verificación de la no ocurrencia de alguna de las circunstancias contempladas como casos excepcionales en el artículo 29 de la presente Resolución, el monto asignable se redistribuirá en favor de los beneficiarios frente a los cuales se valide el cumplimiento en el respectivo periodo.

**PARÁGRAFO 2.** No habrá lugar a desembolsos retroactivos por periodos en los cuales no se causen por incumplimiento a las condiciones de acceso al mismo, la concurrencia de las causales de improcedencia contempladas en la presente Resolución, o la no participación en la Estrategia de Acompañamiento.

**PARÁGRAFO 3.** El desembolso del Ingreso Básico estará sujeto a su aprobación, conforme a los procedimientos administrativos que determine la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

**ARTÍCULO 29.** **CASOS EXCEPCIONALES.** Podrá otorgarse el Ingreso Básico cuando el padre o la madre o el o (la) representante legal titular de la patria potestad o custodia de los beneficiarios presenta circunstancia que le impidan el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Estrategia de Acompañamiento, si acredita ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la existencia de alguno de los siguientes casos excepcionales:

1. **Incapacidad médica.** Siempre y cuando presente a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización certificado de incapacidad de la EPS, EPSS o IPS dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho que genera la incapacidad. En casos de afiliación al Régimen Subsidiado se presentará certificación médica que acredite la situación de salud que justifica el incumplimiento de sus compromisos.
2. **Licencia por maternidad o paternidad**. Se otorgará el Ingreso Básico por el periodo definido en la normatividad vigente para las licencias de maternidad o paternidad, lo cual se acreditará mediante el respectivo certificado médico, certificado de nacido vivo o registro civil de nacimiento que el o la representante legal del beneficiario debe presentar dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.
3. **Eventos extraordinarios.** Cuando el representante legal del beneficiario por fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con las actividades o compromisos acordados, deberá informarse a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización sobre dicha situación y presentar los soportes que acrediten o certifiquen tal circunstancia, dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.
4. **Casos de Riesgo de Seguridad**. En los eventos en que el representante legal titular de la patria potestad o custodia de los beneficiarios de los niños, niñas y adolescentes presente circunstancias de riesgo y amenazas acreditada por autoridad competente, se dispondrá de manera excepcional el desembolso del ingreso básico por un término de 12 meses a partir de la verificación por parte de la ARN. Para estos efectos, el Plan de Acompañamiento Familiar se adaptará a las recomendaciones de seguridad brindadas por el órgano competente.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando setenga más de un (1) beneficiario, y en el evento en que los documentos que acrediten la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el presente artículo no se presenten dentro del término definido para cada caso, el monto asignable se redistribuirá o incrementará en favor de los beneficiarios frente a los cuales se haya validado el cumplimiento en el mes correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo la Agencia para la Reincorporación y la Normalización adoptará los métodos de operación y lineamientos internos correspondientes.

**ARTÍCULO 30. IMPROCEDENCIA DEL DESEMBOLSO INGRESO BÁSICO.** Será improcedente el desembolso del Ingreso Básico en los siguientes eventos:

1. Que el (la) beneficiario (a) del Ingreso Básico cumpla la mayoría de edad.
2. Que el (la) representante legal o titular de la custodia del beneficiario no cumpla con los acuerdos establecidos en la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio o Desaparición Forzada que hacían parte del proceso de Reincorporación.
3. Que el (la) representante legal o titular de la custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) manifieste ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización por escrito, de manera libre y voluntaria, su decisión de no continuar participando en la Estrategia de Acompañamiento.
4. Que el (la) representante legal o titular de la custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA), por decisión de la autoridad competente sea privado (a) de la patria potestad o no ejerza en lo sucesivo la custodia del niño, niña o adolescente (NNA) hijo (a) menor de edad del exintegrante FARC-EP víctima de homicidio.
5. Que haya finalizado el término previsto para la Estrategia de Acompañamiento.
6. Que el (la) representante legal o titular de la custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) beneficiarios se encuentre privado de la libertad de manera intramural por orden de autoridad competente.
7. Que los niños, niñas y adolescentes (NNA) beneficiarios, así como su representante legal o titular de la custodia, no residan legalmente en el territorio nacional.
8. Que se verifique por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) el cumplimiento de la orden y, por tanto, de los objetivos que origina el reconocimiento del Ingreso Básico.

**PARÁGRAFO**. En el evento que se configuren los criterios de improcedencia establecidos en los numerales 4° o 6° del presente artículo, el desembolso del Ingreso Básico se suspenderá hasta tanto se defina por autoridad competente quién ejercerá la representación legal o custodia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) beneficiarios, por lo que, dado el caso, no habrá lugar a redistribución o incremento alguno en favor de los demás beneficiarios del (los) monto (s) que le corresponda (n).

**ARTÍCULO 31. VERIFICACIÓN.** Para efectos de establecer la ocurrencia de las circunstancias previstas en el artículo anterior de la presente Resolución, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización tendrá en cuenta cualquier información o comunicación formal emitida por autoridades administrativas o judiciales, así como aquellas que se obtengan con ocasión de los convenios de intercambio de información suscritos por la ARN.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 32. TRANSICIÓN.** Para los grupos familiares que estaban vinculados a la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de personas víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada que hacían parte del proceso de reincorporación, y para quienes ingresen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, contarán con un tiempo de 6 meses para desarrollar a través de facilitador(a) que le sea asignado, la aplicación de línea base y formulación de su Plan de Acompañamiento Familiar.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 01273 del 10 de junio del año 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

**ALEJANDRA MILLER RESTREPO**

Directora General

Revisó: Juan Carlos Colmenares – Coordinador Grupo de Articulación Territorial

Revisó: Leonardo Heladio Salcedo – Subdirector Territorial

Revisó: Tania Rodriguez Triana – Directora Programática

Revisó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento – Jefe Oficina Asesora Jurídica

1. Página 30 de la decisión [↑](#footnote-ref-2)
2. Párrafo 71 Auto TP-SA 1057 de 2022 [↑](#footnote-ref-3)
3. Párrafo 83 Auto TP-SA 1057 de 2022 [↑](#footnote-ref-4)